



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 22 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información **0001600025820** y **0001600025920**:

"Se adjunta documento en Word."(Sic.)

Anexo:

"SEMARNAT

• Que la autoridad informe respecto al Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, mediante el cual se emitió la autorización de impacto ambiental del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" del cual es titular la empresa "Planta Solar Villa de Reyes S.A. de C.V." lo siguiente:

1. ¿La autorización de impacto ambiental se encuentra vigente al día hoy?

2. ¿La autorización ha sido modificada en sus términos y condicionantes, o bien respecto a las obras autorizadas? En caso afirmativo, favor de explicar en qué consistieron las modificaciones y proporcione el oficio u oficios por los que se autorizan las modificaciones a la autorización en materia impacto ambiental.

3. ¿El titular de la autorización (Planta Solar Villa de Reyes SA de CV) ha presentado el trámite SEMARNAT-04-009 Aviso de cambio de titularidad? En caso afirmativo que la autoridad indique si se autorizó o no la transferencia, en su caso mencione el nombre del nuevo titular de la autorización en materia de impacto ambiental que nos ocupa, y proporcione el escrito o documento por el cual Planta Solar Villa de Reyes SA de CV, solicitó la transferencia de titularidad, el convenio o acuerdo entre las partes, así como el Oficio mediante el cual se autoriza el cambio de titular.

4. ¿La autorización ha sido recurrida a través del recurso de revisión, juicio contencioso administrativo y/o juicio de amparo. De ser el caso, se indiquen los número de expedientes o juicios, en donde se encuentran radicados, y si ya fueron resueltos (es decir si son cosa juzgada) o no.

5. ¿El titular de la autorización de impacto ambiental ha cumplido con los términos y condicionantes de la autorización? De manera enunciativa y no limitativa me refiero a los siguientes:

a. Presentación de la Evaluación de Impacto Social (EVIS) emitida por la Secretaría de energía. Adjuntar evidencia documental.

b. Presentación en tiempo y forma (en caso de que haya sido presentado de manera extemporánea favor de indicarlo) de la actualización del Programa de Supervisión y Vigilancia Ambiental (PSVA) tanto ante esta Secretaría, como a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Veracruz. Adjuntar evidencia documental. Se tiene noticia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600025820 Y
0001600025920**

que el promovente lo presentó ante la DGIRA el 27 de marzo de 2019. Favor de confirmar.

De igual forma, referir si la actualización al programa de vigilancia ambiental fue aprobado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de ser el caso, proporcionar el oficio de respuesta.

c. La presentación en tiempo y forma del Estudio Técnico económico a que se refiere la condicionante número 3 de la AIA. Se tiene noticia que el promovente lo presentó el 27 de marzo de 2019, de ser el caso, indicar si dicha propuesta fue autorizada, y remitir el oficio emitido por la SEMARNAT para ese efecto.

d. La presentación de la garantía financiera dentro del término de 30 días establecido en el Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/03720 de fecha 15 de mayo de 2019 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

e. De ser el caso el diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura. Adjuntar evidencia documental.

f. Si la empresa promovente del proyecto dio el Aviso de Inicio de obras proyecto. Adjuntar escrito, así como oficio que emitió la SEMARNAT para ese efecto (de ser el caso)

6. De conformidad con lo manifestado por el promovente en la Manifestación de Impacto Ambiental y lo autorizado en el Oficio No SGPA/DGIRA/DG/07227, indicar la longitud de la línea de transmisión del proyecto denominado "Planta Solar Alchichica" que fue autorizada por esa Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Que la autoridad proporcione por este medio el expediente completo del proyecto "Planta Solar Alchichica" (Sic.)

II. Que el 30 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00891** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600025820** citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder informar al respecto" lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

III. Que el 30 de enero de 2020, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/00892** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600025920** citada al rubro, toda vez que "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600025820 Y
0001600025920

numerales de la solicitud enunciada, para poder informar al respecto" lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** manifestó "Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando los numerales de la solicitud enunciada, para poder informar al respecto", por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

**RESOLUCIÓN NÚMERO 021/2020/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIO 0001600025820 Y
0001600025920**

lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 14 de febrero de 2020.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Rafael Rodrigo Benet Rosillo
Integrante del Comité de Transparencia y
Director de Control de Bienes, Muebles, Seguros y Abastecimiento


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat